ORDENANZA Nº1139/2021

VISTOS

LA llegada del Gasoducto a la localidad de Devoto, departamento San Justo, provincia de Córdoba.

QUE el 13 de noviembre de 2019 el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Devoto sanciona la Ordenanza N°1070/2019, en la que se declara la obra de utilidad pública y de pago obligatorio.

QUE con fecha 25 de marzo de 2021, la Municipalidad de Devoto –representada por el Intendente Adrián Rinero –, el Ingeniero Rubén Borello - Director General de Infraestructura, Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba – y Federico Javier Garcia Aspitia – Secretario de Gobiernos Locales, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba – suscriben el Acta de Adhesión al Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del fondo de financiamiento de redes de distribución domiciliarias de gas natural.

QUE mediante la Ordenanza N°1136 se aprueba la adhesión al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente y se ratifica la suscripción del Acta de Adhesión efectuada por el Intendente Municipal.

Y CONSIDERANDO:

QUE el Gobierno de la Provincia de Córdoba en estos últimos años ha avanzado en la ejecución de gasoductos troncales y plantas reguladoras de presión, a fin de que la mayor parte del interior provincial cuente con el servicio de Gas Natural.

QUE la red de Gas Natural es una obra de fundamental importancia para lograr el progreso de la economía y bienestar de los habitantes, puesto que es un combustible económico y limpio que permite mejorar las condiciones de vida de los vecinos, como así también fomentar el desarrollo comercial e industrial en la localidad.

QUE en el contexto mencionado, se ha confeccionado el Convenio Marco nº 024 y su adenda de fecha 19 de abril de 2018 entre la Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A., conforme el cual se crea el "Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural".

QUE se trata de una obra impostergable que asegura un servicio esencial para la comunidad y que, en el caso concreto, debe llevarse a cabo con una celeridad tal, a los fines de aprovechar la existencia del crédito con tasa subsidiada.

QUE dicha obra sólo puede confiarse a profesionales o empresas de reconocida capacidad (experiencia) en el área; atento se trata de una actividad específicamente reglada.

QUE se trata de contrataciones donde intervienen entes del estado provincial y entes autárquicos; que la autoridad de aplicación – ENARGAS – supervisa y controla a través de profesionales especializados en la materia, la adecuada realización y aprobación de la obra, lo que exime al Honorable Concejo Deliberante de expedirse en relación al asesoramiento y fiscalización de la misma.

QUE se trata de bienes y servicios prestados por un reducido número de empresas, a las cuales se le solicitará presupuesto para evitar la existencia de sobreprecios, a los fines de obtener los mejores servicios al precio más conveniente. Que median razones de seguridad, que debe tenerse en cuenta.

QUE la implementación de los procedimientos de excepción del licitatorio no enerva la observancia de aquellos principios cuando se enmarca la actividad en los principios de legalidad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia, economía, oportunidad, sustentabilidad y responsabilidad.

QUE el art. nº 66 de la Ley nº 8.102, establece que es atribución del Honorable Concejo Deliberante establecer por medio de una Ordenanza general, el procedimiento que deberá seguirse y los casos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa.

QUE el artículo 35 y 36 de la Ordenanza N°1122/2020 autoriza la contratación en forma directa en casos como estos.

QUE la situación económico financiera, y tratándose de una obra cuyos materiales cotizan en su mayoría en dólares, torna fundamental obtener el crédito con la mayor antelación, para adquirir los insumos antes de que aumente el dólar.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que solicite tres (3) presupuestos como mínimo, los que serán analizados por este Honorable Concejo Deliberante, que decidirá con que empresa constructora contratar, teniendo en cuenta los presupuestos, los antecedentes, trayectoria, solvencia, seriedad y responsabilidad social.

Artículo 2°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que contrate en forma directa, sin límite de monto, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con los proveedores de materiales, mano de obra y demás gastos que resulten necesarios para la debida ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC N° 02285-001, respetando la empresa constructora elegida por el Honorable Concejo Deliberante.

<u>Artículo 3°:</u> COMUNIQUESE, publíquese, regístrese en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.- Devoto,25 de Junio de 2021.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 59 de fecha

28 de Junio de 2021.-

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**